

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.799 · 2008

LEY 13.799

Boletín Oficial, 28 de enero de 2008 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.799

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008 el plazo establecido en el artículo 2° de la Ley 13.745.

ARTÍCULO 2°. Vencido el plazo mencionado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar su vigencia por un período de hasta doce (12) meses.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 13.799. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).